

Congreso
#835

Nº 835



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1829

Mayo 1º-5

Nº 835

Decreto de 29 de Abril de 1829.

Sobre que los Corcheros de Tabaco, paguen
de masa decimal, un cinco %

Nº 132

A

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Co-
lorado: persuadida de que el tabaco es uno de los frutos
en que el labrador tiene q. expensas tan su industria:
que las mas veces no le es constante su precio y efi-
cacia para ser de un momento a otro disminuido el q.
expensas, por lo referido a su cultivo: que en este pe-
ligro vive siempre, a pesar de su fatiga: que en
este concepto y en el de que aunque debe pagar a la
Iglesia tributo a su labor por Dio. natural, al pri-
mero corrupto fijen la cuota que deba ser: y p.
ultimo, teniendo en consideracion, a mas de la proteccion
que merece en su labor, que el pago lo hacen en vi-
sion de su expensa la mana decimal sus ingresos
en este ramo, les han de a bien servir y servir.

Los Comerciantes de Tabaco solo pagaran a la mana
decimal un cinco por ciento del precio comutado, ob-
servandose en lo subsecuente en el pago de este derecho lo

procediendo hasta ahora.

El Consejo Representativo.

Dado en San José a los veinte y cinco días del
mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. Aguilar
D. F. S.

Reg.^o Civil
D. S.

J. Flores
D. F. S.

Sala del Consejo San José Mayo 10 de 1899

Insforme al P. E.

Bartholomew Carrillo
Presidente

Greg. Guerrero
D. S.

C. S.

11

2
Señores Miembros del Decreto de 22 de Abril último
por el que se estableció que el Abogado de Tabaco solo
pueda ir a la ciudad principal una única vez durante
del presente Abolición observando en lo sucesivo
en el pago la práctica corriente, informo: que
esta disposición es en toda muy conforme a
los principios de justicia y equidad (P. E.) de
las Consideraciones que contiene el pream-
bulo del Decreto. Conmencen las tres siguientes:
1.º Que en otros puntos en que se menciona el pre-
sente Abolición sus cláusulas e indis-
tina como en el punto, quince y otros se
menciona la práctica legal y solo se paga
el cinco (5) ciento de este derecho, y en el
Abolición deben observarse las mismas reglas que
después de las vicitudes a que está sujeta
la planta y el cultivo y el cultivo hasta
lograr en forma oportuna, entre el labo-
r de las nuevas tierras para su benefi-
cio uniendo tales tierras en la forma,
Abolición, quince y prop. 2.º Que al pago

Por estas Consideraciones y quando
la ligera Admisión q. va á sufrir
la Mera Merced en sus renganos no
seceda en perjuicio del publico queda
la mayor parte de ella costada por
ahora una aplicacion precisa, y por
otra parte cede en beneficio de una clase
numerosa y apreciable de labradores, el di-
cutido estimo por muy justa, beneficiosa y con-
veniente la disposicion, y q. p. tanto no opuso
inconveniente alguno la sancion del Decreto.
Jose Mayo 4. de 1793.

J. Ben. Law

Pa

3
La Del Consejo San Jose Mayo Sinto. de
mil ochosientos veinte y nueve.

Hare al P. E.

Basilio Carrillo
Presidente

Gug. Guerrero
Scriba

Duplicado-

4

La Asamblea Constitucional del Estado Libre
de Colombia: persuadida de que el labrador es uno de los
puntos en que el labrador tiene que sufragar toda su
industria: que las mas veces se le ve constarce sudor
y opresión para erudir un momento a otro asumi-
das el que esperaba, por lo debido de su cultivo: q.
en ese peligro existe siempre a pesar de sus fatigas:
que en ese concepto que el a que aunque debe pagar
a la Tierra Tributo a su labor por derecho natural
al pueblo corresponde fijar la cuota q.
por ultimo teniendo en consideracion, a unido de la
produccion que producen en su tierra, que el pago se ha
en un numerario, sin exponer la masa de dinero sus
ingresos en este punto, ha tenido a bien determinar q.
se.

La Contribucion de labores solo pagarian a la

masa de harina en un solo punto al punto de cocción, se
servando en la embudo en el pago de los derechos de
precios de harina ahora.

Al Camp. Representativo?

Dado en San J. a la corte y en el día de
san de Abril de mil ochocientos veinte y nueve.

M. Aguilar
D. F. S. P.

J. P. Pival
D. S.

J. Flores
D. F. S. P.

Acta del Consejo San J. Mayo 5 de 829

Para abpoda ejecutivo

Paritio Carrillo
Presidente

Enq. Cuernero
Srio